

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza de fecha 15 de junio de 2010, sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal e instalaciones deportivas, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del siguiente tenor literal.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y UTILIZACION DE LA PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios y utilización de la piscina e instalaciones deportivas.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios públicos por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Piscina municipal, pabellon cubierto, pistas y campos de fútbol.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Será la siguiente para cada uno de los servicios y/o actividades:

A) Piscina, excluida zonas deportivas.

I.- Días laborables:

1. Adulto 3,00 euros.
  2. Niños (cuatro a quince años) 2,00 euros.
  3. Tercera edad 2,00 euros.
- II.- Días festivos:
- 1.- Adultos 4,00 euros.
  - 2.- Niños (cuatro a quince años) 2,50 euros.
  - 3.- Tercera edad 2,50 euros.

B) Piscina.

I.- Abonos temporada múltiple.

1. Una persona 55,00 euros.
2. Familia hasta dos miembros 65,00 euros.
3. Familia hasta tres miembros 70,00 euros.
4. Familia hasta cuatro miembros 70,00 euros.
5. Familia hasta cinco miembros 70,00 euros.
6. Niños (cuatro a quince años) 40,00 euros.

II.- Abonos mensuales múltiples.

1. Una persona 35,00 euros.

2. Familia hasta dos miembros 40,00 euros.
3. Familia hasta tres miembros 45,00 euros.
4. Familia hasta cuatro miembros 45,00 euros.
5. Familia hasta cinco miembros 45,00 euros.
6. Niños (cuatro a quince años) 20,00 euros.
- 7.- Cursillo de natación 25,00 euros.

III.- Utilización instalaciones deportivas.

Pabellón cubierto.

Badminton: 1,00 euro por hora cada persona participante.

Gimnasia de mantenimiento: 8,00 euros por mes por cada persona participante.

Club de kárate Velsinia: 1,00 euro por hora todo el grupo.

Club de patinaje Dragón: 1,00 euro por hora todo el grupo.

Fútbol Sala/baloncesto /balonmano/voleibol: 10,00 euros por hora sin luz y 12,00 euros con luz.

#### Pistas

ACTIVIDAD	MAYORES DE 15 AÑOS SIN ALUMBRADO	MAYORES DE 15 AÑOS CON ALUMBRADO
FÚTBOL SALA	5,00 €/POR GRUPO/HORA	9,00 €/POR GRUPO/HORA
BALONCESTO	5,00 €/POR GRUPO/HORA	9,00 €/POR GRUPO/HORA
BALONMANO	5,00 €/POR GRUPO/HORA	9,00 €/POR GRUPO/HORA
VOLEIBOL	5,00 €/POR GRUPO/HORA	9,00 €/POR GRUPO/HORA
TENIS Y PADEL	3,00 €/POR GRUPO/HORA	6,00 €/POR GRUPO/HORA
FRONTÓN	3,00 €/POR GRUPO/HORA	6,00 €/POR GRUPO/HORA
PISTAS DE PATINAJE	3,00 €/POR GRUPO/HORA	6,00 €/POR GRUPO/HORA

#### Pistas

ACTIVIDAD	MENORES DE 15 AÑOS SIN ALUMBRADO	MENORES DE 15 AÑOS CON ALUMBRADO
FÚTBOL SALA	2,50 €/POR GRUPO/HORA	4,50 €/POR GRUPO/HORA
BALONCESTO	2,50 €/POR GRUPO/HORA	4,50 €/POR GRUPO/HORA
VOLEIBOL	2,50 €/POR GRUPO/HORA	4,50 €/POR GRUPO/HORA
TENIS Y PADEL	1,50 €/POR GRUPO/HORA	3,00 €/POR GRUPO/HORA
FRONTÓN	1,50 €/POR GRUPO/HORA	3,00 €/POR GRUPO/HORA
PISTAS DE PATINAJE	1,50 €/POR GRUPO/HOR	3,00 €/POR GRUPO/HORA

#### Campo de fútbol

ACTIVIDAD	SIN LUZ	CON LUZ
FÚTBOL 7	10 €/HORA	15 €/HORA
FÚTBOL 11	15 €/HORA	20 €/HORA

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse el coste de la tasa en el momento de la reserva.

Artículo 8.- Normas de gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

El Ayuntamiento otorga absoluta prioridad en la utilización de todas las instalaciones deportivas de titularidad municipal, a la celebración de sus propias actividades o campeonatos, reservándose el derecho de autorizar el uso para cuantas otras actividades puedan organizarse de manera particular o por otras instituciones, asociaciones, clubs, etc.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de junio de 2010, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Santa Cruz de la Zarza 30 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Román Muñoz Sánchez.

*N.º I.-12927*